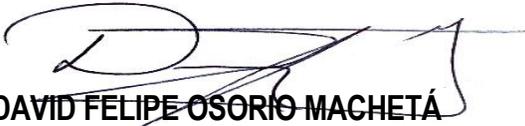


INFORME SECRETARIAL: Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca. A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, el día 24 de febrero, se presentó recurso de reposición y en subsidio apelación por el apoderado judicial de la parte ejecutante, frente al auto signado febrero 20, por medio del cual, se negó la apertura del incidente. El traslado del recurso surtió entre el 27 de febrero al 1 de marzo hogaño, sin pronunciamiento por los demás.

Marzo 13 de 2023. Sírvase proveer.


DAVID FELIPE OSORIO MACHETÁ
Secretario



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA**

Marzo trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	JOHAN YIMMI ESPAÑA MARTÍNEZ
Demandado:	EDWARD JULIÁN AGUDELO CASTAÑO
Radicado:	255724089001-2021-00268-00
Interlocutorio:	327

I. OBJETO DE DECISIÓN

Procede este Despacho Judicial a resolver el RECURSO DE REPOSICIÓN interpuesto por el apoderado judicial de la parte ejecutante, en contra del auto calendado febrero 20 hogaño, por medio del cual se negó el inicio del trámite incidental respecto de la medida cautelar decretada y no materializada.

II. ANTECEDENTES

El 23 de enero del año en curso, el apoderado judicial del extremo activo, deprecó el inicio de trámite incidental contra la Caja de Honor del Ejército Nacional, al considerar que no está atendiendo una decisión judicial, en el sentido de embargar las prestaciones del señor Agudelo Castaño.

Ante ese pretense, en febrero 20 hogaño, se profirió auto interlocutorio No. 193, absteniéndose de iniciar el desacato, pues, en criterio del Despacho, la Caja de Honor estaba acatando la disposición judicial; sin embargo, encontrándose dentro del término de ejecutoria, el abogado presentó recurso de reposición y, en subsidio apelación, al no estar de acuerdo con el criterio jurídico del Juzgado, por las razones que a continuación se exponen.

III. EL RECURSO.

Fue horizontal y en subsidio el de apelación. Dentro de su argumentación adujo que, las decisiones emanadas por los Jueces de la República son de obligatorio cumplimiento y, en el presente asunto, no puede abstenerse de iniciar el desacato, en tanto la Caja de Honor si sabía sobre la existencia de la medida cautelar, pues son la entidad encargada de los descuentos realizados a todos los uniformados, desatendiendo entonces la materialización de la cautela y, por consiguiente, generando una obstrucción a la justicia, tal como había ocurrido en otra oportunidad, dentro de un proceso adelantado en el Juzgado Primero Promiscuo de Familia en La Dorada, Caldas. La argumentación la soportó con dos decisiones jurisprudenciales, deprecando reponer el auto atacado, iniciándose el trámite de desacato respectivo. De mantener la misma postura jurídica, remitir la solicitud ante el superior funcional, a fin de que surta el recurso de apelación.

IV. CONSIDERACIONES

El punto de discusión estriba en esta oportunidad en determinar si, en efecto la Caja de Honor está desacatando una orden judicial emanada por el Juzgado, al no proceder con la materialización de la medida cautelar en contra del acá ejecutado o, por el contrario, su proceder ha sido conforme a derecho, cuando advirtió que el señor Agudelo Castaño ya no se encuentra inscrito a dicha entidad.

Pues bien, como quiera que existe duda frente a si hubo un cumplimiento o no por parte de la Caja de Honor, en lo que atañe a la medida cautelar decretada y no materializada, el trámite idóneo para lograr llegar a esa conclusión, será entonces el incidente de desacato. En consecuencia, El Despacho **repondrá la decisión** proferida el pasado 20 de febrero del actual calendario y, en su lugar, dará inicio a dicho trámite, realizando los requerimientos previos a esa entidad, con el fin de que informe si cumplió o no con esa medida cautelar, dando las explicaciones pertinentes.

V. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER la providencia adiada febrero 20 del presente calendario y, en su lugar, dejarla sin efectos.

SEGUNDO: INICIAR incidente de desacato en contra de la Caja de Honor, ante el presunto incumplimiento en la materialización de la medida cautelar decretada dentro del asunto. Háganse los requerimientos previos necesarios y, posteriormente, de ser necesario, dese apertura al incidente, para los fines pertinentes.

TERCERO: Contra esta decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE


ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
Juez